

## ANEXO II INSTRUCCIONES DE BAREMACION

### BAREMO GRUPO 1

#### 1. Experiencia profesional (máximo 70 puntos).

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación de la persona aspirante.

Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado 2 de este baremo («Formación especializada»), no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

Serán computables a efectos de experiencia profesional las siguientes situaciones especiales: la excedencia por cuidados de hijos/as, los tres primeros años; la excedencia para atender al cuidado de familiares, los dos primeros años y la excedencia por formación. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, atendiendo a la categoría o especialidad desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía o en sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas Españolas y de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,30 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de cada Comunidad Autónoma, o en entidades adscritas al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad, en centros del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,05 (máximo 12,00 puntos).

#### 2. Formación (máximo 55 puntos).

##### 2.1 Formación académica (máximo 8 puntos).

###### Grado de Doctor.

a) Por grado de doctor: 3,5 puntos.

b) Si el grado de doctor se ha obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente, añadir 1,00 punto.

**Máster universitario oficial** relacionado con la categoría o especialidad: 3.5 puntos.

**Máster Universitario de carácter propio** relacionado con la categoría o especialidad: 3 puntos

**Diplomas experto universitario** relacionado con la categoría o especialidad: 2,00 puntos.

**Diplomas especialistas universitario** relacionado con la categoría o especialidad: 1,00 puntos.

## **2.2 Formación especializada (máximo 27 puntos).**

### **Vía de acceso.**

a) Título de Médico/a Especialista en la especialidad a la que opta, habiendo sido obtenido mediante el cumplimiento del período completo de formación como residente del Programa de Internos Residentes, o como residente en centros extranjeros con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad, convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia, con la correspondiente titulación (artículo 4.3 del R.D. 1753/1998, de 31 de julio, y Circular 7/1999, del SAS): 25,00 puntos

b) Título de especialista mediante otro tipo de vía establecida legalmente: 2,00 puntos.

El tiempo de residencia no podrá ser valorado como servicios prestados en ninguno de los epígrafes del apartado «1. Experiencia profesional» de este baremo.

### **Otras titulaciones universitarias y otras especialidades.**

Por haber obtenido otra **Titulación Universitaria** sanitaria de igual nivel académico que la exigida para el acceso a la categoría, y/u **otra especialidad diferente** a aquella a la que se opta excluyendo las referidas a la categoría de enfermería y sus especialidades: 2,00 puntos, conforme al Anexo VI\_Titulacionesbaremales por categoría.

## **2.3 Formación continuada (máximo 30 puntos).**

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado, serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada, según se indica en el Mapa de Competencias propio de la especialidad del puesto al que opta (Anexo V).

b) Haber sido impartidas y/u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento, y que hayan sido impartidas por las entidades anteriormente citadas.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años, tomando como referencia **el último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria**, se valorarán de la forma siguiente:

- a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,025 puntos.
- b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,050 puntos.

**3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores al último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria, se valorarán de la forma siguiente:**

- a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,05 puntos.
- b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,10 puntos.
- 4. Número de cursos académicos desempeñando plaza de Profesor Asociado de la especialidad a la que se opta en instituciones sanitarias con convenio específico con la Universidad y con programas de docencia pregraduada. Por cada curso: 1 punto.**
- 5. Número de años de actividades como Tutor de los programas de Formación Postgraduada, con nombramiento de Tutor, en relación con la especialidad a la que se opta. Por cada 12 meses: 1 punto.**

### **3. Otros méritos (máximo 20 puntos).**

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores y en cada uno de los puntos c y d, cinco actividades por año.

a) Por **publicaciones en libros de carácter científico** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, que contengan el ISBN:

1. Libro completo: 1 punto.
2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

b) Por cada **publicación en revistas de carácter científico** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. En revistas indexadas»: 0,30 puntos.
2. En revistas no indexadas: 0,15 puntos.

c) Por cada **ponencia en congresos o reuniones científicas relacionadas** con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,20 puntos.
2. De ámbito nacional/regional: 0,10 puntos.

d) Por cada **comunicación en congresos o reuniones científicas** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.

2. De ámbito nacional/regional: 0,05 puntos.

e) Por cada **Premio de Investigación** otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionados con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,50 puntos.

2. De ámbito nacional/regional: 0,30 puntos.

«Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público de la Agencia Sanitaria Poniente para los procesos ordinarios de contratación indefinida con fecha igual o posterior al año 2004: 3,00 puntos por cada una (máximo 12,00 puntos).»

En el apartado de superación de fase de oposición, se valorarán aquellos supuestos en los que los/as candidatos/as hayan aprobado la prueba de competencias técnicas de la fase de oposición con una puntuación superior o igual al 50% del valor de la misma reflejado en las bases de la Convocatoria.

## BAREMO GRUPO 2

### 1. Experiencia profesional (máximo 70 puntos).

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación de la persona aspirante

Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado 2 de este baremo («Formación especializada»), no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.

Serán computables a efectos de experiencia profesional las siguientes situaciones especiales: la excedencia por cuidados de hijos/as, los tres primeros años; la excedencia para atender al cuidado de familiares, los dos primeros años y la excedencia por formación. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, atendiendo a la categoría o especialidad desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

1) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía o en sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas Españolas y de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0.30 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de cada Comunidad Autónoma, o en entidades adscritas al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.

4) Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad, en centros del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0.05 (máximo 12,00 puntos).

## **2. Formación (máximo 45 puntos).**

### **2.1 Formación académica (máximo 6 puntos).**

#### **Grado de Doctor.**

- a) Por grado de doctor: 3,5 puntos.
- b) Si el grado de doctor se ha obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente, añadir 1,00 punto.

**Máster universitario** relacionado con la categoría o especialidad: 3.5 puntos.

**Máster Universitario de carácter propio** relacionado con la categoría o especialidad: 3 puntos

**Diplomas experto universitario** relacionado con la categoría o especialidad: 2,00 puntos.

**Diplomas especialistas universitario** relacionado con la categoría o especialidad: 1,00 puntos.

### **2.2 Formación especializada (máximo 9 puntos).**

El periodo de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valoración, en ningún caso, como tiempo de servicios prestados en ninguno de los epígrafes del apartado “1 Experiencia profesional” de este baremo.

#### **2.2.1 Personal Diplomado Sanitario:**

- a) Por la obtención del título de especialista, correspondiente a la especialidad a la que se opta, y previo cumplimiento del periodo completo de formación como residente del Programa de Enfermería Interna Residente: 6 puntos.
- b) Por la obtención del título de especialista, correspondiente a la especialidad a la que se opta, por vía de acceso excepcional regulada en el R.D. 450/2005: 1 punto.

#### **2.2.2 Otras Titulaciones Universitarias y otras Especialidades.**

Por haber obtenido otra Titulación Universitaria Sanitaria de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso a la categoría, y/u otra especialidad diferente a aquella a la que se opta, siempre que esté relacionada con la categoría a la que opta: 3.00 puntos, conforme al Anexo VI\_Titulaciones baremables por categoría.

### **2.3 Formación continuada (máximo 30 puntos).**

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.
- b) Haber sido impartidos y/u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Para las profesiones sanitarias, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, sólo serán valoradas si han sido acreditadas mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente en cada momento, y hayan sido impartidas por las entidades anteriormente citadas.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años, tomando como referencia **el último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria**, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,025 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,05 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores **al último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria**, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,05 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración. Por cada hora de docente: 0,10 puntos.

4. Número de cursos académicos desempeñando plaza de Profesor Asociado de la especialidad a la que se opta en instituciones sanitarias con convenio específico con la Universidad y con programas de docencia pregraduada. Por cada curso: 1 punto.

5. Número de años de actividades como Tutor de los Programas de Formación Postgraduada con nombramiento de Tutor/a en relación con la especialidad a la que se opta. Por cada 12 meses: 1 punto.

### **3. Otros méritos (máximo 20 puntos).**

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores y en cada uno de los puntos c y d, cinco actividades por año.

a) Por **publicaciones en libros de carácter científico** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, que contenga el ISBN:

1. Libro completo: 1 punto.

2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

Por cada **publicación en revistas de carácter científico** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. En revistas indexadas»: 0,30 puntos.

2. En revistas no indexadas: 0,15 puntos.

c) Por cada **ponencia en congresos o reuniones científicas** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,20 puntos.

2. De ámbito nacional/regional: 0,10 puntos.

d) Por cada **Comunicación en congresos o reuniones científicas** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.

2. De ámbito nacional/regional: 0,05 puntos.

e) Por cada **Premio de Investigación** otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,50 puntos.

2. De ámbito nacional/regional: 0,30 puntos.

«Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público de la Agencia Sanitaria Poniente para los procesos de H.Poniente (2004); HAR Toyo (2005); HAR Guadix (2006); HAR Loja (2011); a fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente de convocatoria de bolsa: 3,00 puntos por cada una (máximo 12,00 puntos).»

En el apartado de superación de fase de oposición, se valorarán aquellos supuestos en los que los/as candidatos/as hayan aprobado la prueba de competencias técnicas de la fase de oposición con una puntuación superior o igual al 50% del valor de la misma reflejado en las bases de la Convocatoria.

## BAREMO GRUPOS 3-5

### 1. Experiencia profesional (máximo 70 puntos).

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

Serán computables a efectos de experiencia profesional las siguientes situaciones especiales: la excedencia por cuidados de hijos/as, los tres primeros años; la excedencia para atender al cuidado de familiares, los dos primeros años y la excedencia por formación. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, atendiendo a la categoría o especialidad desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía o en sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas Españolas y de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0.30 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de cada Comunidad Autónoma, o en entidades adscritas al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad, en centros del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,05 (máximo 12,00 puntos).

## **2. Formación (máximo: 35 puntos).**

### **2.1 Formación académica (máximo 10 puntos).**

#### **Otras titulaciones.**

Por haber obtenido otra Titulación Académica de igual o superior nivel académico, distinta a la presentada por el aspirante para acceder a la categoría a la que opta, siempre que esté relacionada con las funciones del puesto y categoría a la que se opta: 4,00 puntos.

### **2.2 Formación continuada (máximo 25 puntos). Se valora:**

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidos y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones:

1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente acreditadas entre cuyos fines se encuentre la formación.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años, tomando como referencia **el último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria**, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,025 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,05 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores **al último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria**, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,05 puntos.



b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,10 puntos.

### **3. Otros méritos (máximo 10 puntos).**

En los epígrafes a, b, y c de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores y en cada uno de los puntos b y c, cinco actividades por año.

a) Por publicaciones en **libros de carácter científico** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo que contenga el ISBN:

1. Libro completo: 1 punto.

2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

b) Por cada **ponencia en congresos o reuniones científicas** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,20 puntos.

2. De ámbito nacional/regional: 0,10 puntos.

c) Por cada **comunicación en congresos o reuniones científicas** relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.

2. De ámbito nacional/regional: 0,05 puntos.

«Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público de la Agencia Sanitaria Poniente para los procesos de H.Poniente (2004); HAR Toyo (2005); HAR Guadix (2006); HAR Loja (2011); a fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente de convocatoria de bolsa: 3,00 puntos por cada una (máximo 12,00 puntos).»

En el apartado de superación de fase de oposición, se valorarán aquellos supuestos en los que los/as candidatos/as hayan aprobado la prueba de competencias técnicas de la fase de oposición con una puntuación superior o igual al 50% del valor de la misma reflejado en las bases de la Convocatoria.

## **LÍNEAS BÁSICAS DEL BAREMO DE MÉRITOS DEL SISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA AGENCIA SANITARIA PONIENTE**

Se establecen 3 apartados principales en el baremo:

1. Experiencia profesional.

2. Formación.

- Formación académica.
- Formación especializada.
- Formación continuada.

3. Otros méritos.

A cada uno de estos tres apartados se le otorga el siguiente peso en la puntuación total:

APARTADO	P. LICENCIADO VALOR MÁXIMO	P. DIPLOMADO VALOR MÁXIMO	P. DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL VALOR MÁXIMO
EXPERIENCIA PROFESIONAL	70	70	70
FORMACIÓN	55	45	35
Formación académica	8	6	10
Formación especializada	27	9	-
Formación continuada	30	30	25
OTROS MÉRITOS	20	20	10

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

En este apartado se valorarán:

1. Los servicios prestados en plazas básicas, de la misma categoría y/o especialidad a la que solicita, en Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y Centros integrados en el mismo, en el Sistema Nacional de Salud, en Instituciones Sanitarias Públicas españolas y de países miembros de la Unión Europea, en centros hospitalarios concertados en la totalidad de su cartera de servicios con la Consejería competente en materia de Salud de cada Comunidad Autónoma, o en entidades adscritas al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación, y servicios prestados en la misma categoría en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas.
2. Los servicios prestados en distinta categoría y/o especialidad, en Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados, Sistema Nacional de Salud y en Instituciones Sanitarias Públicas de países miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo.
3. La acreditación de los servicios prestados se realizará conforme al Anexo III las presentes bases.
4. Los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.
5. La experiencia profesional se valorará en función de los días trabajados, sumando el total de días trabajados y dividiendo por 30. El resultado de la operación se multiplicará por la puntuación establecida en cada apartado del baremo de experiencia, incluidos sus decimales.
6. Con carácter general: los días a tiempo parcial se considerarán días completos.
7. En ningún caso se tendrán en cuenta los días solapados entre contratos, valorándose en este caso las coincidencias en el apartado más beneficioso para la persona candidata
8. La valoración de la experiencia profesional se realizará a partir de la fecha de la titulación (tasas o título). No valorándose experiencia profesional previa a la obtención de la titulación por la que opta a la categoría o puesto. Se considerará para las categorías del Grupo III no

sanitarias – Operador/a Informático/a y Administrativo/a - que accedan a estas categorías por la vía de la experiencia conforme a lo establecido en el Artículo 32.3 del III Convenio Colectivo de la Agencia Sanitaria Poniente, que la fecha que permitirá la valoración de su experiencia y resto de méritos indicados en las presentes bases, el primer día siguiente al cumplimiento del criterio de un año de experiencia.

9. Tendrán la consideración de centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas los siguientes: Ayuntamientos, Diputaciones, Hospitales Militares, Centros Penitenciarios u organismos públicos no dependientes de la Consejería de Salud.
10. Las puntuaciones de los méritos previstos en el apartado de Formación Especializa de este baremo no podrán ser objeto de valoración como tiempo de servicios prestados en el apartado de experiencia profesional.
11. Si se aporta algún documento en idioma distinto del castellano, tendrá que estar traducido por intérprete jurado oficial (salvo el apartado de investigación).
12. En caso de duda respecto a la correspondencia de la categoría profesional en el Sistema Nacional de Salud, la Agencia Sanitaria Poniente se atenderá a lo determinado en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
13. Se valorará como experiencia las becas y la colaboración social solo en el caso de que hayan causado alta en la vida laboral de la Seguridad Social.
14. En ningún caso podrán ser computados los servicios prestados mediante contratos civiles, mercantiles o sometidos al derecho administrativo.
15. Solo serán tenidos en cuenta para cada categoría los contratos cuya fecha de inicio sea posterior a la obtención del título que habilita para el desempeño de la misma.

## FORMACIÓN

### Formación académica.

En este apartado se valorará el doctorado, máster, diplomas de experto y especialistas universitarios, relacionados con la categoría y/o especialidad a la que opta. En el caso del «personal de formación profesional y otro personal» se valorará, en este apartado, estar en posesión de otra titulación académica de igual o superior nivel académico, **distinta a la presentada** por el aspirante para acceder a la categoría a la que opta, y siempre que la misma esté relacionada con las funciones de dicha categoría.

Formación especializada: se valorarán el número de eventos formativos

Para las categorías del Personal Licenciado y Diplomado Sanitario, Grado o Máster:

- a) Se valora la vía diferente de acceso.
- b) Se valorarán la obtención de otras especialidades diferentes a la requerida para la categoría a la que opta, siempre y cuando estén relacionadas con el puesto a cubrir y compartiendo formación troncal.
- c) Se valora la obtención de otras titulaciones académicas no requeridas para la categoría a la que se opta, y siempre que estén relacionadas con las funciones de puesto y categoría a la que se opta.

Ver ANEXO VI Titulaciones Baremables por Categoría

### Formación continuada:

Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria serán valorados si se cumplen los siguientes requisitos:

1. La valoración de los méritos del apartado de formación continuada se realizará siempre que se haya cursado con posterioridad al título (justificado con la copia del título o la tasa) que habilita para el puesto.
2. Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada (ver mapas de competencias)
3. Haber sido impartidos y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones:
  - a) Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónoma y Corporaciones Locales.
  - b) Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.
4. Se considerarán acciones formativas valorables: cursos, symposiums jornadas, sesiones clínicas, seminarios o talleres que reúnan los requisitos anteriores
5. En aras a mantener el estímulo formativo de manera constante, en los profesionales, se primará con mayor puntuación las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años siempre con referencia al último día del mes anterior a la publicación de la presente convocatoria.
6. Se valoran las actividades de formación realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilita para prestar servicios en esa categoría de Bolsa. En el caso de personal especialistas sanitario se valoran los realizados después de obtener el título de especialista.
7. La valoración de la formación continuada se realizará a partir de la fecha de la titulación (tasas o título). Lleva como consecuencia que la formación previa a la obtención de la titulación por la que opta a la categoría o puesto no se tenga en cuenta. Se considerará para las categorías del Grupo III no sanitarias – Operador/a Informático/a y Administrativo/a - que accedan a estas categorías por la vía de la experiencia conforme a lo establecido en el Artículo 32.3 del III Convenio Colectivo de la Agencia Sanitaria Poniente, que la fecha que permitirá la valoración de su experiencia y resto de méritos indicados en las presentes bases, el primer día siguiente al cumplimiento del criterio de un año de experiencia.
8. En este apartado de **formación continuada: acciones formativas como discente**, la valoración de los méritos se realiza por horas. En los casos donde la persona tenga certificados sus cursos con horas y créditos sanitarios de formación continuada (siempre que sea para **profesiones sanitarias**) deberá registrar en la aplicación de Bolsa ambos datos. Valorándose por la plataforma la condición más beneficiosa para la persona candidata resultado de la comparativa de las horas y de los créditos sanitarios ponderados por 10. Ej: un curso de 50h de vendaje funcional y 14 créditos sanitarios deberá registrarse como tal. La comparativa interna realizada por la plataforma hará que aplicación realice la valoración de 140horas resultantes de multiplicar por 10 los créditos sanitarios y

- compararlos con las horas 50h. En el caso de **profesiones no sanitarias**, no se consideran los créditos de formación continuada indicados aunque el certificado de sus cursos los refleje.
9. En el caso de que los cursos no indiquen horas pero si créditos. Estos se deberán reflejar como 0 horas y “x” créditos.
  10. En el caso de que no se indiquen horas recibidas como discentes y no aparezcan créditos sanitarios en la certificación aportada, se considerará que el curso carece horas. No estableciéndose ningún tipo de conversión de días en horas.
  11. Los créditos ECTS no se valorarán en el apartado de formación continuada.
  12. En el **caso de acciones formativas donde la persona haya sido docente**, será imprescindible que la carga lectiva impartida venga especificada en horas en la documentación aportada y sea claramente aquella que ha impartido el/la profesional. No se establecerá, en caso no venir indicadas las horas de la carga lectiva impartida, ninguna conversión en horas por día de docencia.
  13. La valoración de los méritos de este apartado se realizará sobre aquellos eventos que sean específicamente relacionados con la categoría, especialidad a la que opta.
  14. Si se aporta algún documento en idioma distinto del castellano, tendrá que estar traducido por intérprete jurado oficial (salvo el apartado de investigación).
  15. Para la formación continuada acreditada la resolución de la concesión de los créditos deberá reflejar la CCAA que concede los mismos a la acción formativa a partir de la fecha 15/03/2011 en aplicación de la sentencia Sala Primera. Sentencia 1/2011, de 14 de febrero de 2011. Conflictos positivos de competencia 4824-2002, 4825-2002, 4826-2002, 4827-2002 y 4828-2002 (acumulados) y recurso de inconstitucionalidad 1065-2004. Interpuestos por la Diputación General de Aragón en relación con diversos convenios de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias, y respecto de los artículos 35.1 y 4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Competencias sobre sanidad, educación y régimen estatutario de los funcionarios públicos (SSTC 95/2002 y 190/2002). Nulidad parcial de los convenios de colaboración y de los preceptos legales
  16. La fecha indicada como fecha fin de la actividad formativa es la fecha de finalización de la misma, para ser baremada debe estar conforme con la fecha de corte.
  17. Los cursos **PCCEIR** (Programa Común complementario para Especialista en Salud) no serán méritos valorables en el proceso de baremación para profesionales especialistas en Salud aún y cuando se hayan cursado varias especialidades.
  18. Tendrá la consideración de formación continua acreditada aquella que se atiene a lo establecido en la ley 44/2003 (art. 35)
  19. La formación de Máster Universitario oficial de Bolonia, Máster universitario Propio, Experto o Especialista universitario deberán ser emitidos específicamente por la Universidad correspondiente.
  20. La valoración de la actividad como Tutor se hará cada 12 meses completos. Es decir, por anualidad, no calculándose partes proporcionales.

## OTROS MÉRITOS

1. Se valorarán las actividades científicas, actividades de investigación, etc. indicadas para cada grupo 1-5.
2. Todas estas actividades habrán de estar relacionadas con las funciones correspondientes a la categoría o puesto que solicita (ver mapas de competencias)
3. Se valorarán la «Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público de la Agencia Sanitaria Poniente para los procesos de H. Poniente (2004); HAR Toyo (2005); HAR Guadix (2006); HAR Loja (2011); a fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente de convocatoria de bolsa. En el apartado de superación de fase de oposición, se valorarán aquellos supuestos en los que los/as candidatos/as hayan aprobado la prueba de competencias técnicas de la fase de oposición con una puntuación superior o igual al 50% del valor de la misma reflejado en las bases de la Convocatoria.
4. En el caso de Comunicaciones, Ponencias Publicaciones y Premios de investigación, sólo se valoran los tres primeros autores.
5. En los casos que solo aparezca en el certificado una persona de la comunicación/poster/ponencia, publicación o premio de investigación, se entenderá que esta persona es única autora del mérito.
6. En caso de que las certificaciones indiquen que se trata de una co-autoría sin matizar orden de participación, y existir más de tres autores/as en la comunicación, ponencia, premio o publicación, el mérito no será baremable.
7. Se valoran las actividades de formación realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilita para prestar servicios en esa categoría de Bolsa. Aunque para los puestos de especialista sanitario (EIR) se valoran las actividades realizadas durante el período de residencia (publicaciones, ponencias y comunicaciones).
8. Si se aporta algún documento en idioma distinto del castellano, tendrá que estar traducido por intérprete jurado oficial (salvo el apartado de investigación).

## BOLSAS ESPECÍFICAS:

La formación teórico-práctica deberá atender a los siguientes criterios:

- Reflejar específicamente la indicación de teórico práctica o práctica
- Haber sido impartida por alguna de las siguientes entidades indicadas en el apartado del Baremo para el grupo 2:
  - 1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.
  - 2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.
- Se considerará que una persona que esté en posesión del título de especialista en enfermería en las áreas específicas señaladas, reúne los criterios teórico-prácticos para

ser incluida en la bolsa específica correspondiente, siempre que la persona la haya seleccionado de acuerdo con lo regulado en la siguiente disposición.

#### **OTROS:**

Para las puntuaciones obtenidas siguiendo el presente baremo no se producirá redondeo. Siendo la puntuación el dato exacto de la revisión de los méritos y ponderación por la puntuación de cada apartado.

En el caso de que los participantes presenten “Certificados de Correspondencia” con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), atendiendo a lo recogido en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio y en el RD 967/2014 donde expone que, “ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español” . Por tanto, a aquellos participantes que presenten Certificados de Correspondencia con el MECES, no se les valorará el nivel que en el certificado de correspondencia se establece.

En el baremo no se tiene en cuenta el expediente académico.

La puntuación total del baremo no puede superar la nota autobaremada por la persona candidata.